

Dec. núm. 49-24 que autoriza a la sociedad Lad Luxury Atlantic Development, S.R.L., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre en el paraje Las Canas, distrito municipal El Limón, provincia Samaná, para la construcción de villas y apartamentos, además de un hotel y áreas de servicios, marina, área comercial de la marina, yatch club, plaza central anfiteatro, áreas de negocios, tiendas, casa club, y spa. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-24

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (...) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, el 4 de mayo de 2022, la sociedad **LAD LUXURY ATLANTIC DEVELOPMENT, S.R.L.**, presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de villas y apartamentos, además de un hotel y áreas de servicios, marina, área comercial de la marina, yacht club, plaza central anfiteatro, áreas de negocios, tiendas, casa club y spa.

CONSIDERANDO: Que, el 29 de junio de 2022, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo solicitó a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, mediante los oficios números 0631 y 0630, respectivamente, estudio y opinión para el uso de la franja marítima solicitada por la sociedad **LAD LUXURY ATLANTIC DEVELOPMENT, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante el oficio núm. DPP-0661-2023, del 19 de septiembre de 2023, el Ministerio de Turismo establece que:

- *Procede, considerando que el proyecto cuenta con la licencia ambiental, sin embargo, sugerimos que, la casa localizada en la zona denominada como Montaña Este sea localizado lo más adyacente posible al límite de propiedad, considerando que, en otros lugares de Samaná, construcciones similares están sufriendo erosión.*

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. MMARN-INT-2023-12020, del 9 de noviembre de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica que considera viable la emisión del decreto presidencial sobre uso de la franja marítima terrestre, debiendo este abarcar única y exclusivamente la marina turística y obras conexas.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión formulada por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. DPP-0661-2023, del 19 de septiembre de 2023.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio núm. MMARN-INT-2023-12020, del 9 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la sociedad **LAD LUXURY ATLANTIC DEVELOPMENT, S.R.L.**, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de villas y apartamentos, además de un hotel y áreas de servicios, marina, área comercial de la marina, yacht club, plaza central anfiteatro, áreas de negocios, tiendas, casa club y spa, en el paraje Las Canas, distrito municipal El Limón, Samaná.

PÁRRAFO. Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios números DPP-0661-2023, del 19 de septiembre de 2023 y MMARN-INT-2023-12020, del 9 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 50-24 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Rodolfo Antonio Corporán de los Santos. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-24

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la nota verbal del 20 de septiembre de 2023, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Rodolfo Antonio Corporán de los Santos**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el juzgado de instrucción 12 de Zaragoza en virtud de las diligencias previas 66/2015 por los siguientes delitos: